

100202209

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INGRESOS

CIRCULAR EXTERNA 000005

(16 de abril de 2020)

PARA: Contribuyentes solicitantes de devoluciones y/o compensaciones, Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Gestión de Cobranzas, Jefes de División de Gestión de Recaudo, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Jefes de G.I.T. de Devoluciones y Jefes de G.I.T de Cobranzas.

ASUNTO: Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, en Aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la UAE-DIAN.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 del 27 de marzo de 2020 y la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, se deben implementar los mecanismos tecnológicos mediante los cuales se prestará el servicio, privilegiando el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ley 491 de 2020, las autoridades deberán dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones, para lo cual de acuerdo con los lineamientos impartidos las dependencias de cobranzas deberán velar porque el contribuyente cuente con este medio de comunicación oficial.

De conformidad con la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 durante el periodo de suspensión de términos, para la notificación o comunicación de actos administrativos o de oficios, se aplicará lo establecido en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

La misma Resolución establece que en todo caso y sin perjuicio de la regla precedente, las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Teniendo en cuenta que por medio del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman

Continuación de la Circular Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, en Aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la UAE-DIAN.

otras medidas, entre las que se encuentra la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas.

En el Parágrafo Segundo del Artículo 8 de la Resolución 000030 de 2020 modificado por la Resolución 031 de 2020, se exceptúan, entre otras, la suspensión de términos en materia tributaria, los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o Compensaciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014 el Servicio Informático de Devoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está desarrollado únicamente para recibir solicitudes de devolución de saldos a favor originados en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas de personas naturales y jurídicas que cuentan con firma electrónica.

Que el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 000030 de 2020 también exceptúa de la suspensión de términos en materia tributaria los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se presenten a través de los buzones electrónicos autorizados por la entidad, los cuales están destinados para las solicitudes de devolución que no se tramitan a través del SIE de Devoluciones y para aquellos contribuyentes que no cuentan con mecanismo de firma electrónica.

Que el capítulo 19 al capítulo 26 del título 1, parte 6 del Decreto 1625 de 2016 establece los requisitos generales y especiales que deben cumplir los contribuyentes para solicitar devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas, así como, también establece los requisitos para las solicitudes de devolución de impuestos no originados en declaraciones tributarias como son el impuesto sobre las ventas y el impuesto nacional al consumo a diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares, el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, el impuesto sobre las ventas pagado por instituciones estatales u oficiales de educación superior, la retención en la fuente del impuesto sobre la renta de entidades y personas que celebren acuerdos de reestructuración y reorganización, pagos en exceso y pagos de lo no debido.

Que el artículo 860 del Estatuto Tributario establece la solicitud de devolución con póliza de garantía, la cual constituye un requisito general de la devolución cuando es solicitada con este amparo, la cual de conformidad con lo establecido en la resolución 151 de 2012 modificada por la resolución 57 de 2014, deberá allegarse en documento físico original a la Dirección Seccional en que fue presentada la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes al diligenciamiento de la solicitud en cumplimiento al término señalado en el artículo 22 del Decreto 2277 de 2012, compilado en el artículo 1.6.1.25.9 del Decreto 1625 de 2016.

Que el Decreto 535 del 10 de Abril de 2020 adopta un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación automática de saldos a favor a cargo de los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre las Ventas, que de conformidad con el Sistema de Gestión de Riesgos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, no sean calificados como de riesgo alto para fines de impuestos, a los cuales se les autorizará la devolución y/o compensación de los saldos a favor, mediante procedimiento abreviado, dentro de los quince (15) días siguientes a la

Continuación de la Circular Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, en Aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la UAE-DIAN.

solicitud en debida forma en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En consideración a lo anterior, mediante la presente circular se imparten las siguientes instrucciones:

1. Devolución dentro de los 15 días siguientes a la radicación en debida forma

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, las solicitudes de devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas que presenten los contribuyentes, personas naturales y jurídicas, **cuya calificación NO sea de riesgo alto, se autorizarán mediante el procedimiento abreviado de devolución automática, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de devolución**, presentada dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 854 del Estatuto Tributario y en debida forma con los requisitos generales y especiales contemplados en el capítulo 21, título 1, parte 6 del Decreto 1625 de 2016.

2. No será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, NO será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones en las solicitudes de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta de personas naturales y jurídicas. **Dicha relación de costos, gastos y deducciones deberá ser presentada dentro de los treinta días calendario (30) posteriores al levantamiento de la Emergencia Económica, Social y Ecológica**, sin necesidad de un requerimiento de información especial; el no envío de esta información estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020.

3. Facultades de Fiscalización en aplicación del procedimiento abreviado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mantiene sus facultades de fiscalización para revisar las devoluciones efectuadas y las mismas se ejercerán después de levantado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4. Radicación a través del Servicio Informático de Devoluciones

El servicio informático de devoluciones se encuentra habilitado para radicar las solicitudes de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas de contribuyentes que cuentan con firma electrónica.

Los contribuyentes que decidan presentar la solicitud con garantía deben enviarla a través del correo electrónico habilitado en cada una de las Direcciones Seccionales, según corresponda. Aplican los mismos buzones relacionados en el numeral 6 de la presente Circular.

Continuación de la Circular Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, en Aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la UAE-DIAN.

5. Radicación a través de correos electrónicos habilitados en las Direcciones Seccionales, para las Solicitudes de Devolución y/o Compensación de Saldos a Favor Manuales y Garantías

Para facilitar la presentación de las solicitudes de devolución por los conceptos de IVA pagado de constructores de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, IVA pagado de instituciones oficiales de educación superior, IVA e Impuesto Nacional al Consumo pagado por diplomáticos, embajadas y organismos internacionales, pagos en exceso y de lo no debido tributarios y aduaneros, saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto sobre la Renta de solicitantes que no cuentan con firma electrónica, se crearon los buzones relacionados en el numeral 6 de la presente Circular, a los cuales se deben remitir las solicitudes de devolución y/o compensación desde el correo electrónico registrado en el RUT del solicitante.

Mediante estos buzones, se comunicará al contribuyente el número y fecha de cada radicado. Los términos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de radicación.

De igual forma, a través de estos buzones, se recibirán las pólizas de garantía que amparan las solicitudes de devolución y/o compensación, las cuales serán objeto de verificación con las compañías aseguradoras emisoras.

Los contribuyentes a quienes se les haya hecho devoluciones respaldadas con garantía, deben allegar el documento original de la póliza a la Dirección Seccional que les gestionó la devolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin necesidad de que obre requerimiento de información especial. El no envío de la póliza relacionada en este numeral estará sujeta a las actuaciones que se deriven por el incumplimiento del deber de atender requerimientos contemplado en el artículo 686 del Estatuto Tributario.

5.1. Agendamiento de Citas

Los contribuyentes que requieran presentar solicitudes de devolución por los conceptos de IVA pagado de constructores de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, IVA pagado de instituciones oficiales de educación superior, IVA e Impuesto Nacional al Consumo pagado por diplomáticos, embajadas y organismos internacionales, pagos en exceso y de lo no debido tributarios y aduaneros, saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto sobre la Renta de solicitantes que no cuentan con firma electrónica en las Direcciones Seccionales de: Bogotá, Grandes Contribuyentes, Medellín, Cali y Bucaramanga, deben gestionar el agendamiento de citas a través del portal web www.dian.gov.co /atención al ciudadano/contáctenos/asignación de citas o en el siguiente enlace: <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>

En la fecha asignada deben enviar la solicitud de devolución (Formato 010) con los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de requisitos. La Dirección Seccional le asignará número y fecha de radicado a las solicitudes recibidas en el buzón, las cuales deben corresponder a la fecha de asignación de la cita, las que no cumplan con este lineamiento se tendrán por no presentadas, lo cual será comunicado por la misma vía que se recibió la solicitud.

Continuación de la Circular Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, en Aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la UAE-DIAN.

Se debe tener en cuenta que el Procedimiento Abreviado de Devolución Automática de que trata el Decreto 535 del año 2020, aplica para solicitudes de devolución de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas de personas naturales y jurídicas, siendo estos conceptos de devolución los más representativos en cantidad y valor.

6. Buzones para solicitudes de Devolución y/o Compensación de Saldos a Favor Manuales y Garantías

Se crearon buzones en cada Dirección Seccional, destinados para la recepción de las solicitudes de devolución y/o compensación de que trata el numeral 2 de la presente circular, así:

BUZONES CREADOS PARA RECEPCION DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION CON RADICACION MANUAL		
No.	Dirección Seccional	Nombre del buzón
1	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	dsia_armenia_devoluciones@dian.gov.co
2	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	dsia_arauca_devoluciones@dian.gov.co
3	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	dsia_barrancabermeja_devoluciones@dian.gov.co
4	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	dsi_barranquilla_devoluciones@dian.gov.co
5	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	dsi_bogota_recaudo@dian.gov.co
6	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	dsia_bucaramanga_devoluciones@dian.gov.co
7	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	dsia_buenaventura_devoluciones@dian.gov.co
8	Dirección Seccional de Impuestos de Cali	dsi_cali_devoluciones@dian.gov.co
9	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	dsi_cartagena_devoluciones@dian.gov.co
10	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	dsi_cucuta_devoluciones@dian.gov.co
11	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	dsia_florencia_devoluciones@dian.gov.co
12	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	dsia_girardot_devoluciones@dian.gov.co
13	Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes	dsi_grandesc_devoluciones@dian.gov.co
14	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	dsia_ibague_devoluciones@dian.gov.co
15	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	dsia_leticia_devoluciones@dian.gov.co
16	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	dsia_manizales_devoluciones@dian.gov.co
17	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	dsi_medellin_devoluciones@dian.gov.co
18	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	dsia_monteria_devoluciones@dian.gov.co
19	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	dsia_neiva_devoluciones@dian.gov.co
20	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	dsia_palmira_devoluciones@dian.gov.co
21	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	dsia_pasto_devoluciones@dian.gov.co
22	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	dsia_pereira_devoluciones@dian.gov.co
23	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	dsia_popayan_devoluciones@dian.gov.co
24	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	dsia_quibdo_devoluciones@dian.gov.co
25	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	dsia_riohacha_devoluciones@dian.gov.co
26	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	dsia_sanandres_devoluciones@dian.gov.co
27	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	dsia_stamarta_devoluciones@dian.gov.co
28	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	dsia_sincelejo_devoluciones@dian.gov.co
29	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	dsia_sogamoso_devoluciones@dian.gov.co
30	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá	dsia_tulua_devoluciones@dian.gov.co
31	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	dsia_tunja_devoluciones@dian.gov.co
32	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	dsia_valledupar_devoluciones@dian.gov.co
33	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	dsia_villavicencio_devoluciones@dian.gov.co
34	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal	dsia_yopal_devoluciones@dian.gov.co

Continuación de la Circular Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, en Aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y la Resolución 000030 de 2020 de la UAE-DIAN.

7. Notificaciones

La notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios, se hará por medios electrónicos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y el artículo 6 de la Resolución 0030 de 2020.

Una vez el contribuyente reciba electrónicamente la resolución, debe remitir el acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: notificaciones@dian.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director de Gestión de Ingresos

Proyectó: Mabel Rocío Mejía Blandón
Jefe Coordinación de Devoluciones y Compensaciones
Revisó: Andrés Fernando Pardo Quiroga
Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Aprobó: Lisandro Manuel Junco Riveira
Director de Gestión de Ingresos